



Ayuntamiento de Barbastro

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria General, para hacer constar que la presente acta fue aprobada en sesión plenaria de fecha 26 de marzo de 2024.

En Barbastro, a fecha de firma electrónica.

La Secretaria General

ACTA PLENO 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

Carácter de la sesión: extraordinaria.

Convocatoria: 1^a

ALCALDE PRESIDENTE

Fernando Torres Chavarría (PP)

CONCEJALES ASISTENTES

Blanca Mónica Galindo Sanz (PP)

Lorenzo Borruel Gamiz (PP)

*Se encuentra ausente en la votación del punto 4 del orden del día

Silvia Ramírez Guinea (PP)

Pilar Abad Sallán (PP)

Francisco José Albert Fernández (PP)

Lorena Espierrez Vega (PP)

Javier Guillermo Garcés Pueyo (PP)

Daniel José Gracia Andreu (PSOE)

Raquel Loreto Latre Latorre (PSOE)

María Itziar Ortega Castrillo (PSOE)

Jerzy Vera Rebollar Calvo (PSOE)

María José Grande Manjón (PSOE)

Francisco Blázquez González (PSOE)

Beatriz Celma Escartín (PSOE)

María Soledad Cancer Campo (En Común Cambiar Barbastro)

Ana Belén Barón Ferrando (VOX)

Se encuentra también presente en la sesión el Interventor del Ayuntamiento de Barbastro, José Ángel Villuendas Arqued.

En la ciudad de Barbastro, siendo las 9.05 horas, del día 29 de diciembre de 2023, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Barbastro, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros de la Corporación Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde al objeto de celebrar sesión del Ayuntamiento Pleno.

Da fe del acto la Secretaria General de la Corporación Marina Rivera Lleida.

Declarada abierta la sesión por la Alcaldía Presidencia se procede al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

1. EXPEDIENTE 3086/2021. ACUERDO DE APROBACIÓN FINAL DE COMPETENCIA

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO - CIF: P2206100F

Plaza Constitución, 2 22300 BARBASTRO (Huesca) TELÉFONO: 974.310.150 | FAX: 974.314.797





Ayuntamiento de Barbastro

MUNICIPAL DEL PROYECTO DE TASACIÓN CONJUNTA DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DIRECTA DEL SISTEMA GENERAL RONDA NORTE.

PARTE EXPOSITIVA:

Respecto de la aprobación inicial del Proyecto de Tasación Conjunta.

VISTO el informe-propuesta emitido por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 31.05.2021, relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Tasación Conjunta del procedimiento de expropiación forzosa para la ejecución del Sistema General Ronda Norte.

VISTO la RC de fecha 10.06.2021, n.º 1737, Expropiación Terrenos Ronda Norte.

VISTO el Informe de Secretaría General de fecha 5.7.2021.

VISTO el informe de fiscalización favorable emitido por Intervención de fecha 11.05.2022.

Respecto de la aprobación final, según competencia municipal respecto de este procedimiento, se ha emitido informe de Fiscalización por Intervención favorable con observaciones de fecha 14.12.2023, .

I. ANTECEDENTES.

RESULTANDO I, que por el Ayuntamiento de Barbastro se han tramitado y aprobado en los años 2015 y 2016 la Modificación Aislada nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana en el Área 35, "Alcoholera", en suelo urbano, y en suelo no urbanizable, la Relación de Bienes y Derechos de necesaria ocupación para la ejecución directa del Sistema General Ronda Norte, incluso afecciones diferentes a la propiedad del suelo, al objeto de la obtención de los terrenos del Sistema General Ronda Norte por el procedimiento de expropiación forzosa.

RESULTANDO II, que el Proyecto de Tasación conjunta, constituido por Determinaciones generales de valoración, en relación con la expropiación forzosa por ejecución directa del Sistema General Ronda Norte, contemplado en la MA-53 de PGOU, se elaboró por los Servicios de Urbanismo en fecha junio de 2016.

RESULTANDO III, que por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 7 de julio de 2016 se acordó en su PUNTO PRIMERO proceder a la ejecución de la actuación urbanística para la obtención de terrenos del Sistema General Ronda Norte por el procedimiento de expropiación forzosa, mediante tasación conjunta, de acuerdo con lo previsto en el documento de Modificación Aislada nº. 53, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 23 de septiembre de 2015, y en las disposiciones citadas en la parte expositiva.

Asimismo, en la misma sesión plenaria, en los puntos SEGUNDO A SÉPTIMO, del mismo acuerdo citado en el expositivo precedente, se aprobó con carácter inicial el Proyecto de Tasación Conjunta elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo en fecha junio de 2016, y la prosecución del procedimiento correspondiente'.

Se deja constancia de que el citado acuerdo se adoptó previo Informe de fiscalización emitido por la Intervención nº. 63/2016, de fecha 28 de junio de 2016.





Ayuntamiento de Barbastro

RESULTANDO IV, que, por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó el Proyecto de Tasación, según el documento elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo en fecha junio de 2016.

El acuerdo citado fue objeto de Informe de fiscalización emitido por la Intervención nº. 79/2016, de fecha 14 de octubre de 2016.

El acuerdo referido se notificó a los interesados confiriendo plazo de audiencia de veinte días hábiles, haciéndose constar en la misma el procedimiento a seguir según hubiera disconformidad o no de los mismos.

Finalmente, se fijó el día y hora de realización del pago, y las condiciones y circunstancias que regían el mismo, y la consignación del justiprecio según el régimen legal y reglamentario.

Tras lo indicado, en fecha 20 de enero de 2017, se remitió el expediente y las hojas de aprecio impugnadas al Jurado Provincial de Expropiación, a efectos de fijar su justiprecio, así como los expedientes individualizados correspondientes.

Con posterioridad el Ayuntamiento solicitó la devolución de los expedientes, lo que se llevó a cabo mediante oficio de fecha 7 de junio de 2017.

RESULTANDO V, que en fecha 14 de diciembre de 2016 se levantaron las Actas previas de consignación o de pago, en metálico o mediante transferencia, de los justiprecios correspondientes, según procediese, y los días 10, 14 y 25 de enero de 2017 se levantaron las Actas de ocupación de las fincas o bienes expropiados. Se procedió, en consecuencia a instar la inscripción registral y la modificación catastral correspondiente, lo que se ha llevado a cabo.

Mediante Decreto 2124-H/2016, de 23 de diciembre de 2016, dictado por la Concejal de Hacienda y Régimen Interior en fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobaron los documentos justificativos del gasto realizado y se reconocieron las obligaciones de la Contabilidad Municipal del ejercicio económico de 2016, así como se ordenó el Pago Efectivo de las obligaciones reconocidas y liquidadas, en relación con las Actas Previas de Consignación del justiprecio de las fincas o bienes afectados por la Expropiación Forzosa de fecha 14 de diciembre de 2016, en Caja General de Depósitos de Huesca.

Mediante Decreto 2123-H/2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobaron los documentos justificativos del gasto realizado y se reconocieron las obligaciones en la Contabilidad Municipal del ejercicio económico de 2016, así como se ordenó el Pago Efectivo nº. 1709/2016, de las obligaciones reconocidas y liquidadas, relativas a las Actas Previas mediante transferencia del justiprecio de los bienes y derechos afectados por la Expropiación Forzosa de fecha 14 de diciembre de 2016.

RESULTANDO VI, que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2018, adoptó los siguientes acuerdos:

"PRIMERO, adoptó acuerdo de iniciación de procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27.10.2016, en cuanto aprueba la





Ayuntamiento de Barbastro

tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación rural, fincas nº. 1, 2, 3, 4 y 5-6-7, 8 y 9, 10-28, 11, 12-13, y 24 del proyecto de tasación conjunta, y de las actuaciones que traigan causa de tal aprobación determinantes del justiprecio, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos primero a sexto del informe jurídico de los letrados que se une al propio acuerdo. Dejando subsistente en todo lo demás el mencionado acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 108 LPACAP, y dados los perjuicios extraordinarios de muy difícil o imposible reparación que comportaría la ejecución del referido acuerdo de 27/10/16 en la parte que se considera presumiblemente lesiva, por los motivos indicados en el fundamento jurídico séptimo del informe jurídico de letrados que se une al presente acuerdo, SUSPENDER los efectos del mencionado acuerdo en cuanto al objeto de la declaración de lesividad.

TERCERO.- Por virtud de lo normado en el artículo 51 LPACAP, y habida cuenta que no se consideran lesivas, DISPONER LA CONSERVACIÓN de los actos y trámites cuyo contenido no se vería afectado por las infracciones apreciadas, como son todos aquellos producidos en los años 2016 y 2017 derivados del procedimiento expropiatorio de terrenos del sistema general Ronda Norte, en cuanto a las fases consumadas de ocupación, inscripción registral, pago o consignación del justiprecio de los bienes expropiados, así como también del acuerdo plenario de 27/10/16 en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación de urbanizado, fincas nº. 16, 18 y 21, 19, 25-27 y 26, y 29 del proyecto de tasación conjunta.

Respecto del contenido de lo acordado se notificó individualizadamente a los interesados afectados, con traslado literal del acuerdo y del informe jurídico que le servía de motivación, para que en plazo de quince días pudieran formular alegaciones que a su derecho convengan y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”.

RESULTANDO VII, que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de junio de 2018, adoptó los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por (...) , contra el acuerdo plenario de 27/3/18 de aprobación inicial del procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16, en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación rural, fincas nº 1 y 2, 3, 4 y 5-6-7, 8 y 9, 10-28, 11, 12- 13, y 24 del proyecto de tasación conjunta, y de las actuaciones que traigan causa de tal aprobación determinantes del justiprecio, por los motivos indicados en los fundamentos segundo a cuarto del informe jurídico de letrados de 25/5/18 que se integra en este acuerdo como anexo nº 1 y forma parte y sirve de motivación al mismo.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 107 LPACAP, en sus apartados 1, 3 y 5, DECLARAR LA LESIVIDAD PARCIAL del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16, en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación rural, fincas nº 1 y 2, 3, 4 y 5-6-7, 8 y 9, 10-28, 11, 12-13, y 24 del proyecto de tasación conjunta, y de las actuaciones que traigan causa de tal aprobación determinantes del justiprecio, por los motivos indicados en el fundamento primero del informe jurídico de letrados de 25/5/18 que se integra en este acuerdo como anexo nº 1 y forma parte y sirve de motivación al mismo. Dejando subsistente en todo lo demás el mencionado acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16. Y, en consecuencia, conforme con el artículo 46.5 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso





Ayuntamiento de Barbastro

Administrativa, interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, dentro del plazo improrrogable de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presente declaración.

TERCERO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 108 LPACAP, y dados los perjuicios extraordinarios de muy difícil o imposible reparación que comportaría la ejecución del referido acuerdo de 27/10/16 en la parte que se considera presumiblemente lesiva, por los motivos indicados en el fundamento jurídico séptimo del informe jurídico de letrados de 9/2/18 que se unió al anterior acuerdo plenario de 27/3/18, así como por los indicados en el informe del Secretario General de la Corporación emitido el 5/3/18 y el informe del Interventor Municipal de 12/3/18, RATIFICAR LA SUSPENSIÓN adoptada en el referido acuerdo plenario de 27/3/18 respecto de los efectos del mencionado acuerdo plenario de 27/10/16 en cuanto al objeto de la declaración de lesividad.

CUARTO.- Por virtud de lo normado en el artículo 51 LPACAP, y habida cuenta que no se consideran lesivas, RATIFICAR LA CONSERVACIÓN adoptada en el referido acuerdo plenario de 27/3/18 respecto de los actos y trámites cuyo contenido no se ve afectado por las infracciones apreciadas, como son todos aquellos producidos en los años 2.016 y 2.017 derivados del procedimiento expropiatorio de terrenos del sistema general Ronda Norte, en cuanto a las fases consumadas de ocupación, inscripción registral, pago o consignación del justiprecio de los bienes expropiados, así como también del acuerdo plenario de 27/10/16 en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación de urbanizado, fincas nº 16, 18 y 21, 19, 25-27 y 26, y 29 del proyecto de tasación conjunta.

QUINTO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 107.2 LPACAP, NOTIFICAR a cuantos constan como titulares de bienes o derechos afectados en el proyecto de tasación conjunta, mediante traslado literal del presente acuerdo y del informe jurídico anexo de 25/5/18 que le sirve de motivación, a los meros efectos informativos”.

RESULTANDO VIII, que por Sentencia nº. 000106/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 1 de Huesca, en Procedimiento Ordinario 000360/2018, se estimó la demanda dirigida por el Ayuntamiento de Barbastro contra su propio Acuerdo de 27/10/2016 que anuló parcialmente, exclusivamente en lo que se refiere al valor del suelo en situación básica de suelo rural.

Con posterioridad por Auto dictado por el Sr. Magistrado Juez en fecha 11 de septiembre de 2020, se aclaró la sentencia dictada en el sentido de que la nulidad del Acuerdo de 27/10/2016 se extiende a la parte de él que quedó comprendida por la declaración de lesividad, el Suplico de la ulterior demanda y el contenido de los Fundamentos de Derecho de la sentencia, sin afectar a la parte de él que ni fue objeto de la declaración de lesividad de la demanda, ni del estudio de la sentencia.

Por Diligencia de ordenación dictada por Letrado de la Administración de Justicia en fecha 14 de octubre de 2020 se declara firme la sentencia dictada.

RESULTANDO IX, que con fecha mayo de 2021 se han emitido por los Ingenieros Agrónomos, D. Javier Sorribas Mellado y D. Juan Miguel Sorribas Muñoz, los informes periciales de valoración de las fincas rústicas afectadas por expropiación forzosa en la ejecución directa del sistema general Ronda Norte MA-53 del PGOU de Barbastro. Se trata, en concreto, de las fincas de la Relación de Bienes y Derechos:





Ayuntamiento de Barbastro

RESULTANDO X., el proyecto de ejecución, denominado “Proyecto de vial de acceso a sector noroeste de Barbastro desde la carretera HU-V-3532 (T.M.de Barbastro)”, fue redactado por el Ingeniero de Caminos Manuel Marín Fernández, y dirigido por el Ingeniero de la misma titulación, D. Ramón Colom Gorgues, de fecha septiembre de 2013.

RESULTANDO XI.- El proyecto referido se aprobó con carácter inicial mediante Decreto 130-A/2016, de fecha 2 de febrero de 2016, y se sometió a información pública y notificación individualizada a los interesados. La aprobación definitiva se adoptó por acuerdo de Pleno de fecha 1 de septiembre de 2016, por el cual se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó con carácter definitivo del proyecto denominado “Vial de acceso a sector Noreste de Barbastro desde la Carretera HU-V-3532 (T.M de Barbastro)”, y adenda al mismo. La obra se ejecutó y la infraestructura está en uso.

II.- CONSIDERANDOS RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO YA TRAMITADO:

CONSIDERANDO I.- Las fincas en las que constaban bienes y construcciones diferentes del suelo, según la Relación a los que se han reconocido indemnizaciones correspondientes son los que se citan a continuación, cuando en los casos de que se trata, se mencionan este concepto. Así se da esta circunstancia en los siguientes.

- Fincas nº. 4 y 5-6-7.
- Fincas nº. 12-13.

CONSIDERANDO II.- De acuerdo con el procedimiento tramitado que es objeto de conservación, según lo indicado, se relacionan a continuación las circunstancias relativas al pago o la consignación respecto de cada titular de cada finca o bien de la Relación de Bienes y Derechos del procedimiento de expropiación forzosa, siempre en relación con aquellos que se encuentran ubicados en suelo no urbanizable en situación básica rural, como se ha expuesto y razonado.

Siguiendo el orden de la Relación de Bienes y Derechos:

- Fincas nº.1 y 2. Titulares: María Primitiva y Juana Valle Paco (nuda propiedad); María Paco Senz (usufructo). Consignado en Caja General de Depósitos el justiprecio por valor del suelo, con 5 % de premio de afección, de 2.467,54 €. (Acta previa de consignación de fecha 14.12.2016).
- Finca nº. 3. Titular: Salomé Buil Carrera. Consignado en Caja General de Depósitos el justiprecio por valor del suelo, con 5% de premio de afección, de 530,96 €. (Acta previa de consignación de fecha 14.12.2016).
- Fincas nº. 4 y 5-6-7. Titulares: Sebastián Casas Orús y María Pilar Larrosa Albás. Pagado, en forma condicionada a la fijación definitiva, el justiprecio por valor del suelo y de la construcciones, con 5% de premio de afección, de 12.676,24 €. (Acta de pago provisional de fecha 14.12.2016).
- Fincas nº. 8 y 9. Titular: Antonio Arasanz Casas. Consignado en Caja General de Depósitos el justiprecio por valor del suelo, con 5% de premio de afección, de 5.902,34 € (Acta previa de consignación levantada en fecha 14.12.2016).
- Fincas nº. 10-28. Titular: Estructuras, Hormigones y Viviendas, S.A. Pagado, en forma condicionada a la fijación definitiva, el justiprecio por valor del suelo y derecho de servidumbre, con 5% de premio de afección, de 1.272,89 €. (Acta de pago de fecha 14.12.2016).





Ayuntamiento de Barbastro

- Finca nº.11. Titulares: Rosa María Salamero Molist (nuda propiedad); Dolores Molist Orús (usufructo); Caixa Stalvis y Pensiones de Barcelona (hipoteca). Consignado en Caja General de Depósitos el justiprecio por valor del suelo y derecho diferente al suelo (hipoteca), con 5 % de premio de afección, de 12,35 €. (Acta previa de consignación levantada en fecha 14.12.2016).
- Fincas nº. 12-13. Titulares. Juan Luis Solano Escudero (propiedad); Servicios Microinformática, S.A. (Hipoteca). Consignado en Caja General de Depósitos el justiprecio por valor del suelo, de la construcción y derecho diferente al suelo (hipoteca), con 5 % de premio de afección, de 5.334,79 €. (Acta previa de consignación levantada en fecha 14.12.2016).
- Finca nº. 24. Titulares: Isabel Valíos Crespo (usufructo); Beatriz Gracia Valíos (Nuda Propiedad) y Leticia Gracia Valíos (nuda Propiedad). Pagado, en forma condicionada a la fijación definitiva, el justiprecio por valor del suelo, con 5% de premio de afección, de 489,82 €. (Acta de pago de fecha 14.12.2016).

CONSIDERANDO III.- Se ha emitido tasación del valor del suelo no urbanizable en situación básica rural, elaborada en fecha mayo de 2021 por los Ingenieros Agrónomos, D. Javier Sorribas Mellado y D. Juan Miguel Sorribas Muñoz, según los informes periciales de valoración de las fincas rústicas afectadas por expropiación forzosa en la ejecución directa del sistema general Ronda Norte MA-53 del PGOU de Barbastro.

Siguiendo el orden de la Relación de Bienes y Derechos:

- Fincas nº.1 y 2. Titulares: María Primitiva y Juana Valle Paco (nuda propiedad); María Paco Senz (usufructo). Hoja de tasación del valor del suelo, comprensivo del demérito de la parcela y del premio de afección del 5%, de 5.316,65 €. Se establece un incremento sobre la tasación de junio de 2016, anulada, de 2.849,11 €.
- Finca nº. 3. Titular: Salomé Buil Carrera. Hoja de tasación del valor del suelo, comprensivo del demérito de la parcela y del premio de afección del 5%, de 1.549,92 €. Se establece un incremento sobre la tasación de junio de 2016, anulada, de 1.018,96 €.
- Fincas nº. 4 y 5-6-7. Titulares: Sebastián Casas Orús y María Pilar Larrosa Albás. Hoja de tasación del valor del suelo, comprensivo del demérito de la parcela y del premio de afección del 5%, de 9.987,69 €. Se establece un incremento sobre la tasación de junio de 2016, anulada, de 6.454,10 €. Se hace constar que, además, se ha abonado el valor del suelo y de la construcción, según Hoja de Aprecio municipal de junio de 2016, si bien sujetos al importe de justiprecio fijado definitivamente.
- Fincas nº. 8 y 9. Titular: Antonio Arasanz Casas. Hoja de tasación del valor del suelo, infraestructura existente, comprensivo del demérito de la parcela y del premio de afección del 5%, de 16.405,55 €. Se establece un incremento sobre la tasación de junio de 2016, anulada, de 10.503,21 €.
- Fincas nº. 10-28. Titular: Estructuras, Hormigones y Viviendas, S.A. Hoja de tasación del valor del suelo, de la servidumbre y del premio de afección del 5%, de 2.907,03 €. Se establece un incremento sobre la tasación de junio de 2016, anulada, de 1.634,14 €.
- Finca nº.11. Titulares: Rosa María Salamero Molist (nuda propiedad); Dolores Molist Orús (usufructo); Caixa Stalvis y Pensiones de Barcelona (hipoteca). Hoja de tasación del valor del suelo, comprensivo del demérito de la parcela y del premio de afección del 5%, de 25,01 €. Se establece un incremento sobre la tasación de junio de 2016, anulada, de 12,66 €.
- Fincas nº. 12-13. Titulares. Juan Luis Solano Escudero (propiedad); Servicios Microinformática, S.A. (hipoteca). Hoja de tasación del valor del suelo, comprensivo





Ayuntamiento de Barbastro

del demérito de la parcela y del premio de afección del 5%, de 2.876,26 €. Se establece un incremento sobre la tasación de junio de 2016, anulada, de 1.456,24 €. Se hace constar que, además, se deberá abonar el valor de la construcción, según Hoja de Arecio municipal de junio de 2016, que ahora está consignado en Caja General de Depósitos, si bien en los términos que resulten del justiprecio definitivo.

- Finca nº. 24. Titulares: Isabel Valíos Crespo (usufructo); Beatriz Gracia Valíos (Nuda Propiedad) y Leticia Gracia Valíos (Nuda Propiedad). Hoja de tasación del valor del suelo, comprensivo del demérito de la parcela y del premio de afección del 5%, de 481,52 €. Se produce un decremento de 8,3 €, que deberá ser objeto de reintegro a la Administración municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, no obstante, en la práctica presumiblemente quedará englobado en el justiprecio final resultante de la agregación de los intereses legales devengados.

CONSIDERANDO IV.- El artículo 52.8 de la Ley 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, que regula los supuestos de expropiación forzosa en que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos se dispone que “*en todo caso, sobre el justiprecio acordado definitivamente para los bienes objeto de este artículo, se girará la indemnización establecida en el artículo cincuenta y seis de esta Ley, con la especialidad de que será fecha inicial para el cómputo correspondiente la siguiente a aquélla en que se hubiera producido la ocupación de que se trata*”.

El artículo 56 de la misma Ley establece que “*cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado*”.

Las fechas en que se han levantado las Actas de Ocupación son las siguientes:

- Fincas nº.1 y 2. Titulares: María Primitiva y Juana Valle Paco (nuda propiedad); María Paco Senz (usufructo). Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Finca nº. 3. Titular: Salomé Buil Carrera. Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Fincas nº. 4 y 5-6-7. Titulares: Sebastián Casas Orús y María Pilar Larrosa Albás. Acta de Ocupación levantada en fecha 14.12.2016.
- Fincas nº. 8 y 9. Titular: Antonio Arasanz Casas. Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Fincas nº. 10-28. Titular: Estructuras, Hormigones y Viviendas, S.A. Acta de Ocupación levantada en fecha 14.12.2016.
- Finca nº.11. Titulares: Rosa María Salamero Molist (Nuda propiedad); Dolores Molist Orús (usufructo); Caixa Stalvis y Pensiones de Barcelona (hipoteca). Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Fincas nº. 12-13. Titulares. Juan Luis Solano Escudero (propiedad); Servicios Microinformática, S.A. (hipoteca). Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Finca nº. 24. Titulares: Isabel Valíos Crespo (usufructo); Beatriz Gracia Valíos (Nuda Propiedad) y Leticia Gracia Valíos (nuda Propiedad). Acta de Ocupación levantada en fecha 10.01.2017).

CONSIDERANDO V.- En este procedimiento el importe del justiprecio fijado por el





Ayuntamiento de Barbastro

Ayuntamiento en el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 27.10.2016, se pagó o consignó, según se ha indicado.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado que las expropiaciones urgentes tienen su regulación legal en la regla 8^a del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que tiene carácter de “norma específica para esta clase de expropiaciones”, al establecer que “en todo caso, sobre el justiprecio acordado definitivamente para los bienes objeto de este artículo, se girará la indemnización establecida en el artículo 56, con la especialidad de que será fecha inicial para el cómputo correspondiente, la siguiente a aquélla en que se hubiera producido la ocupación de que se trata”.

Así lo ha entendido una constante jurisprudencia, entre la que cabe destacar: “Los intereses de demora en la determinación del justiprecio del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa en el procedimiento de urgencia, se deben –artículo 52.8-, a partir del día siguiente a la ocupación y hasta que el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa se paga o deposita, sin que por tanto exista solución de continuidad entre los intereses de los artículos 56 y 57 como consecuencia de la disposición sin previo pago y si se modifica el justiprecio en vía judicial...” (STS de 14 de abril de 1990).

“El “dies ad quem”, será aquél en el que el justiprecio definitivamente señalado se pague a los interesados, se deposite o se consigne eficazmente” (STS 22.02.2001).

La STS de 6 de mayo de 2013 (Rec. 3432/2010, F.J. nº. décimo) señala que “también ha señalado esta Sala en las Sentencias antes citadas que en las expropiaciones de urgencia, el “diez ad quem” será aquél en que el justiprecio señalado se pague a los interesados, se deposite o se consigne eficazmente, sin que por tanto haya solución de continuidad o interrupción alguna entre los intereses de demora en la tramitación y en el pago de los artículos 56 y 57 antes citados, como consecuencia de que en estos procedimiento la desposesión es previa al pago o depósito del justiprecio, a diferencia de lo que ocurre en los procedimientos ordinarios”.

También la STS de 22 de marzo de 1993, citada en la STS de 6 de mayo de 2013 (Rec. 3606/2010).

Por lo indicado, el justiprecio pagado o consignado no genera obligación de pago del interés legal, sin perjuicio de lo indicado a continuación.

CONSIDERANDO VI.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2018, adoptó acuerdo en los términos siguientes de suspensión del procedimiento en curso en los términos siguientes:

“PRIMERO, adoptó acuerdo de iniciación de procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27.10.2016, en cuanto aprueba la tasación de las fincas cuyo suelo se halla en situación rural, fincas nº. 1, 2, 3, 4 y 5-6-7, 8 y 9, 10-28, 11, 12-13, y 24 del proyecto de tasación conjunta, y de las actuaciones que traigan causa de tal aprobación determinantes del justiprecio, por los motivos indicados en los fundamentos jurídicos primero a sexto del informe jurídico de los letrados que se une al propio acuerdo. Dejando subsistente en todo lo demás el mencionado acuerdo plenario del Ayuntamiento de Barbastro de 27/10/16.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 108 LPACAP, y dados los perjuicios extraordinarios de muy difícil o imposible reparación que comportaría la ejecución del





Ayuntamiento de Barbastro

referido acuerdo de 27/10/16 en la parte que se considera presumiblemente lesiva, por los motivos indicados en el fundamento jurídico séptimo del informe jurídico de letrados que se une al presente acuerdo, SUSPENDER los efectos del mencionado acuerdo en cuanto al objeto de la declaración de lesividad”.

Por Sentencia nº. 000106/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 1 de Huesca, en Procedimiento Ordinario 000360/2018, se estimó la demanda dirigida por el Ayuntamiento de Barbastro contra su propio Acuerdo de 27/10/2016 que anuló parcialmente, exclusivamente en lo que se refiere al valor del suelo en situación básica de suelo rural.

Como resultado del informe sobre alegaciones, se ha estimado que esta fecha de 27 de marzo de 2018, de suspensión de efectos, se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el CONSIDERANDO precedente, si bien en casos justificados, consistentes en solicitud formal, en debida forma, de pago del importe consignado que hubiere sido denegado en razón de esta suspensión, procedería si aquella reunía las condiciones normativas para hacer admisible ese pago del importe consignado, procede reconocer el derecho a la indemnización del interés legal respecto de ese período de tiempo.

CONSIDERANDO VII.- El interés legal ha sido durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 del 3%, y en el año 2023 está fijado el 3,25%, como consta en las leyes de Presupuesto siguientes:

- Ley 48/2015, de 29 de octubre. Ley 3/2017, de 27 de junio.
- Ley 6/2018, de 4 de julio
- Ley 6/2018, de 4 de julio.
- Ley 6/2018, de 4 de julio.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

CONSIDERANDO VIII.- Los importes individuales y conjuntos que se citan en el punto CONSIDERANDO III, es decir los importes que exceden, y también en el caso en que hay decrecimiento en la finca nº. 24, de las sumas pagadas o consignadas que se han señalado en el punto 5º, resultantes de las nuevas Hojas de Aprecio relativas al valor del suelo no urbanizable en situación básica de suelo rural, estarán sujetos al pago del interés legal del 3% anual o del que se fije para los años sucesivos, desde la fecha siguiente a la ocupación y hasta el momento en que se fije definitivamente el justiprecio en vía administrativa, si hay conformidad, o por el Jurado Provincial de Expropiación si no la había, y el mismo se pague. Y con posterioridad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 57 Ley 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, según el cual, “la cantidad que se fije definitivamente como justo precio devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo cuarenta y ocho”.

En el caso de que hubiere variaciones al alza en el importe que se fije definitivamente como justiprecio sea respecto de las nuevas tasaciones del valor del suelo en situación básica rural, o respecto del valor de las construcciones o instalaciones, objeto de conservación, la diferencia también generará intereses (interés legal) cuyo cómputo se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.





Ayuntamiento de Barbastro

III.- NUEVA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TASACIÓN CONJUNTA:

RESULTANDO I.- Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de junio de 2022, acordó aprobar con carácter inicial el Proyecto de Tasación Conjunta elaborado por los Ingenieros Agrónomos D. Javier Sorribas Mellado y D. Juan Miguel Sorribas Muñoz, según los informes periciales de valoración del suelo de las fincas rústicas en situación básica rural, afectadas por la expropiación forzosa en la ejecución directa del sistema general Ronda Norte MA-53 del PGOU de Barbastro, relativos a las Fincas n.º, 1 y 2; 3; 4 y 5-6-7; 8 y 9; 10-208; 11; 12-13; y 24 de la Relación de Bienes y Derechos según las cantidades que se citan.

El acuerdo y el proyecto se han sometido a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 135, de fecha 14 de julio de 2022, en el Diario del Alto Aragón, de fecha 12 de agosto de 2022, en el tablón municipal de anuncios y en sede electrónica municipal.

Se han presentado dos alegaciones en tiempo y forma, una de ellas, la primera, en fecha 29.7.2022 (2022-E-RC-3975) relativa a Fincas 8 y 9, y la otra en fecha 11.08.2022 (2022-ERE-2259), relativa a Fincas 12-13, la segunda.

RESULTANDO II.- Que las dos alegaciones relativas al valor del suelo no urbanizable afectado han sido informadas por el Ingeniero Agrónomo Javier Sorribas Mellado en fecha agosto de 2023.

RESULTANDO III.- Que se ha informado en fecha 11.7.2023 por los Servicios Técnicos municipales la segunda alegación citada, la presentada en fecha 11.08.2022 (2022-ERE-2259), en los contenidos no relativos a la valoración del suelo no urbanizable afectado por la ejecución de la actuación urbanística del Sistema General Ronda Norte, y en otros contenidos según se hace constar en el Anexo de resolución de alegación del acuerdo.

También se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales sobre el cómputo de intereses, según consta en el Anexo de resolución de alegaciones mencionado.

RESULTANDO IV.- Es preciso establecer correcciones en la Relación de Bienes y Derechos que se cita en el Epígrafe I ANTECEDENTES, RESULTANDO IX, en función de variaciones en sus circunstancias. Se enuncia la Relación rectificada para su actualización.

- Fincas nº.1 y 2. Titulares: María Primitiva Valle Paco (mitad indivisa pleno derecho); Juana Valle Paco (mitad indivisa pleno derecho). No consta en la información registral actualizada el usufructo.
- Finca nº. 3. Titular: Salomé Buil Carrera. Se hace constar la titular registral, y se omite titular fallecido según consta en la información registral y el usufructo extinguido.
- Fincas nº. 4 y 5-6-7. Titulares: Sebastián Casas Orús y María Pilar Larrosa Albás.
- Fincas nº. 8 y 9. Titular: Antonio Arasan Casas.
- Fincas nº. 10-28. Titular: Estructuras, Hormigones y Viviendas, S.A.
- Finca nº.11. Titulares: Rosa María Salamero Molist (nuda propiedad); Dolores Molist Orús (usufructo); Caixa Stalvis y Pensiones de Barcelona (Hipoteca). Se omite el titular fallecido según consta en el expediente.





Ayuntamiento de Barbastro

- Fincas nº. 12-13. Titulares. Juan Luis Solano Escudero (propiedad). Consta cancelada la hipoteca según documentación presentada en el período de tramitación del proyecto de tasación conjunta.
- Finca nº. 24. Titulares: Isabel Valíos Crespo (usufructo); Beatriz Gracia Valíos (Nuda Propiedad) y Leticia Gracia Valíos (nuda Propiedad).

RESULTANDO V.- Que por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2023 por el que se abona, como pago en metálico, el importe de 5.902,34 euros, que se encontraba consignado en Caja General de Depósitos, a favor del titular de las Fincas 8 y 9 de la Relación de Bienes y Derechos.

RESULTANDO VI.- Que en el acuerdo de Pleno adoptado en sesión de 24 de junio de 2022, en el punto SEXTO de la parte resolutiva se dispuso lo siguiente:

“SEXTO. - PONER en conocimiento de los interesados que en los casos en que las fincas objeto de expediente se hallan gravadas con cargas o derechos reales, como sucede en las fincas n. 1; 2; 3; 11;12-13; (...); 24;(...) de la Relación de Bienes y Derechos, que el Ayuntamiento opta por valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en los términos legalmente establecidos. No obstante, en el caso de que se acredite acuerdo entre los interesados titulares ante el Ayuntamiento con anterioridad a la resolución definitiva del procedimiento, se fijará el valor de cada derecho, siempre que resulten claros y precisos los términos del mismo, y se comprendan todos los gastos correspondientes a la adquisición libre de cargas por la Administración. El acuerdo a que refiere este punto, comprenderá en todo caso al conjunto del justiprecio que se determine.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4, segundo inciso, del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, y los artículos 8.2, 6.2 y 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa”.

En el RESULTANDO IV precedente de este Epígrafe III, NUEVA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA, se han precisado las modificaciones habidas en las titularidades, y ello supone que se han rectificado algunos de los derechos concurrentes. A efecto de precisar ello:

- La Finca 1 y 2, las propietarias presentaron en el expediente originario distribución del 50 % entre ambas respecto del justiprecio.
- La Finca 3, ha quedado sujeta a una única titularidad, sin derechos concurrentes.
- La Finca 11, mantiene la misma situación en la concurrencia de titularidades, lo que motivó la consignación del importe del justiprecio en el expediente originario.
- La Finca 12 -13, ha quedado sujeta una única titularidad en razón de la cancelación de hipoteca comunicada.
- La Finca 24, mantiene la misma situación en la concurrencia de titularidades, si bien los titulares percibieron el justiprecio por abono en metálico según lo comunicado por los mismos en el expediente originario.

Visto el contenido del expediente, la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, celebrada el 20 de diciembre de 2023, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO





Ayuntamiento de Barbastro

PARTE RESOLUTIVA.- PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TASACIÓN CONJUNTA.

VISTA la Propuesta de Fiscalización formulada en fecha 13.12.2023 por el Alcalde, avocando la competencia por razones de carácter técnico y funcional, y suscrita por el TAG del Área de Urbanismo

VISTO el informe de fiscalización nº. 2023-0521, de fecha 14.12.2023.

VISTO lo dispuesto en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (D.L1/2014).

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- RESOLVER las alegaciones presentadas por los interesados contra el Proyecto de Tasación Conjunta aprobado con carácter inicial en fecha 22 de junio de 2022, de acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero Agrónomo Javier Sorribas Mellado en fecha agosto de 2023, y por los Servicios Técnicos municipales en el sentido y con el contenido que se indica en el ANEXO I de este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter final, en lo relativo a la competencia municipal, el Proyecto de Tasación conjunta, formado por los siguientes documentos:

- Informes periciales de valoración del suelo no urbanizable de fecha mayo 2021 emitidos por los Ingenieros Agrónomos D. Javier Sorribas Mellado y D. Juan Miguel Sorribas Muñoz, relativos al suelo en situación básica rural, afectadas por expropiación forzosa en la ejecución directa del sistema general Ronda Norte MA-53 del PGOU de Barbastro, Fincas nº.1 y 2; 3; 4 y 5-6-7; 8 y 9; 1028; 11; 12-13; y 24 de la Relación de Bienes y Derechos; - Alegaciones presentadas en fechas 29.07.2022 y 11.8.2022.
- Informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Javier Sorribas Mellado en fecha agosto de 2023 respecto de las alegaciones presentadas, primera y segunda.
- Informe de Tasación del expediente originario del año 2016 de la Finca 4-5-6-7, relativo al valor de las construcciones.
- Informe técnico municipal emitido por el Arquitecto municipal en fecha 11.07.2023 respecto de la alegación presentada en fecha 11.08.2022 (2022-E-RE-2259), relativa a Fincas 12-13, así como los demás emitidos por Servicios Técnicos municipales de fechas 11.07.2023, 14.08.2023, y 19.08.2023 según constan en el Anexo I, puntos 1º y 2º.

De ello resultan las siguientes cantidades:

Cantidades pagadas o consignadas

Relación de bienes y derechos	Tasación junio 2016(suelo y bienes diferentes) anulada respecto del suelo	Incremento justiprecio tasación mayo 2021, y tasación 2023	Total
Fincas 1-2	2.467,54 €	2.849,11 €	5.316,65 €
Finca 3	530,96 €	1.018,96 €	1.549,92 €
Fincas 4-5-6-7	12.676,24 €	6.454,10 €	19.130,34 €
Fincas 8-9	5.902,34 €	10.503,21 €	16.405,55 €
Fincas 10-28	1.272,89 €	1.634,14 €	2.907,03 €





Ayuntamiento de Barbastro

Finca 11	12,35 €	12,66 €	25,01 €
Fincas 12-13	5.334,79 €	14.002,34 €	19.337,13 €
Finca 24	489,82 €	-8,30 €	481,52 €
	28.686,93 €	36.466'22 €	65.153,15 €

Se hace constar lo siguiente: en los casos en que se han producido pagos del justiprecio, hasta el límite de conformidad y subordinado en todo caso dicha entrega provisional al resultado del litigio, y en los casos de consignación del importe, según el expediente de tasación aprobado en fecha 27 de octubre de 2016, éstos, se consideran como parte del justiprecio que se determine definitivamente en vía administrativa. En el caso de la finca nº. 24, por haberse fijado una Hoja de Aprecio de importe inferior al abonado a los interesados, la diferencia será objeto de reintegro, o de compensación respecto de los intereses legales que se agreguen según lo indicado en este acuerdo.

TERCERO.- Con respecto a la determinación de los intereses se hace constar lo siguiente:

3.1.- No se considera procedente el abono de interés legal respecto de los importes componentes del justiprecio abonados o consignados según la Relación de Bienes y Derechos aprobada y Proyecto de Tasación Conjunta de junio de 2016, por lo razonado en la parte expositiva.

Cantidades pagadas o consignadas.

Relación de bienes y derechos	Tasación junio 2016 (suelo y bienes diferentes)
	anulada respecto del suelo
Fincas 1-2	2.467,54 €
Finca 3	530,96 €
Fincas 4-5-6-7	12.676,24 €
Fincas 8-9	5.902,34 €
Fincas 10-28	1.272,89 €
Finca 11	12,35 €
Fincas 12-13	5.334,79 €
Finca 24	489,82 €
	28.686,93 €

En relación con el informe sobre alegaciones formuladas respecto de la primera alegación presentada, se ha estimado que el importe del justiprecio consignado o pagado no genera derecho al interés legal, si bien en casos justificados, consistentes en solicitud formal en debida forma de pago del importe consignado que hubiere sido denegado en razón de la suspensión del procedimiento adoptada en fecha 27 de marzo de 2018, procedería si aquella reunía las condiciones normativas para hacer admisible ese pago del importe consignado, reconocer el derecho a la indemnización del interés legal respecto de ese período de tiempo, respecto del pago del principal, sea en situación de conformidad respecto de la tasación municipal, en cuyo caso el justiprecio quedará definitivamente establecido, o sea en situación de disconformidad con la tasación municipal, en cuyo caso se fijará definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiación.





Ayuntamiento de Barbastro

Por consiguiente, se aplicará lo indicado según lo previsto en la alegación respecto de la fecha de solicitud presentada.

3.2.- El interés legal del importe del justiprecio que exceda del referido en el punto 3.1 precedente, según la valoración municipal elaborada en fecha mayo 2021 y 2023, que se ha tramitado como Proyecto de Tasación conjunta respecto del valor del suelo en situación rural, se devengará desde el día siguiente a que se produjo la ocupación de los bienes y derechos afectados, hasta el pago del justiprecio, sea en situación de conformidad respecto de la tasación municipal, en cuyo caso el justiprecio quedará definitivamente establecido, o sea en situación de disconformidad con la tasación municipal, en cuyo caso se fijará definitivamente en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiación.

Relación de bienes y derechos Incremento justiprecio tasación mayo 2021 y 2023.

Fincas 1-2	2.849,11 €
Finca 3	1.018,96 €
Fincas 4-5-6-7	6.454,10
Fincas 8-9	10.503,21 €
Fincas 10-28	1.634,14 €
Finca 11	12,66 €
Fincas 12-13	14.002,34 €
Finca 24	-8,3 €
	36.466,22 €

En este caso, se computará el interés legal devengado desde el día siguiente a la ocupación.

- Fincas nº.1 y 2. Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Finca nº. 3. Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Fincas nº. 4 y 5-6-7. Acta de Ocupación levantada en fecha 14.12.2016.
- Fincas nº. 8 y 9. Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Fincas nº. 10-28. Acta de Ocupación levantada en fecha 14.12.2016.
- Finca nº.11. Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Finca nº. 12-13. Acta de Ocupación levantada en fecha 25.01.2017.
- Finca nº. 24. Acta de Ocupación levantada en fecha 10.01.2017.

3.3.- En todo caso, se aplicará lo que disponga en su resolución, en los casos procedentes, el Jurado Provincial de Expropiación.

CUARTO.- Notificar a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el Proyecto el presente acuerdo y, en su caso, la resolución de alegaciones correspondiente a los mismos, y **conferirles un plazo de veinte días hábiles** (excluidos los sábados, domingos y declarados festivos) durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente de la Administración expropiante su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Desde el órgano competente de la Administración expropiante, se dará traslado del expediente y hoja de aprecio impugnada al Jurado Aragonés de Expropiación, a efectos de





Ayuntamiento de Barbastro

fijar el justiprecio.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de 20 días hábiles se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En este caso, tendrán derecho a percibir dicho justiprecio, con el premio de afección, incrementado en un cinco por ciento.

QUINTO.- DELEGAR en el Sr. Alcalde la fijación de la fecha en que ha de procederse al pago, siempre que se haya cumplimentado lo dispuesto en el punto precedente. Se llevará a cabo en la antesala de sala de Plenos, a partir de las 10,00 hrs. de la mañana, según el orden correspondiente al número del bien inmueble afectado que figura en la Relación de Bienes y Derechos aprobada definitivamente, con exclusión de los casos en que procede la consignación. **No obstante, en el caso de importes consignados en Caja General de Depósitos, se instará la cancelación y abono del importe depositado respecto de dichas cuantías, si procede, en cuyo caso el abono del mismo se adecuará al régimen específico que rige en dicha entidad, por lo que podría resultar fecha de pago otra diferente a la referida.**

Se publicará anuncio relativo a la fecha en que ha de producirse el pago en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica municipal, y Tablón municipal de anuncios.

Asimismo, el presente acuerdo se notificará individualizadamente a los interesados titulares de bienes y derechos, según constan en el expediente tramitado.

En todo caso, podrá modificarse, si resultase alguna circunstancia que así lo exija, la fecha para proceder al pago, de la misma forma, siempre de manera motivada y mediante publicación del anuncio y práctica de notificación en los términos referidos. La modificación podrá referirse a la fecha prevista para el conjunto de las fincas afectadas, para una o varias fincas.

La CONSIGNACIÓN se realizará en los días inmediatamente posteriores al día señalado para el PAGO, en los términos señalados en este acuerdo, y conforme a las disposiciones vigentes.

5.1.- El PAGO se producirá en los términos siguientes:

1º) En la fecha y hora señalada para el pago se reunirán el Alcalde o Concejal en quien delegue, el Tesorero municipal, el Secretario del Ayuntamiento, y los interesados titulares de derechos que acudan al llamamiento o persona que les represente mediante poder debidamente autorizado, ya sea general o ya especial, y se procederá al pago de las cantidades asignadas, siguiendo el orden indicado. El pago se efectuará en dinero.

Los interesados deberán identificar su persona con la documentación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Deberá presentarse, en su caso, debidamente cumplimentada la Hoja de Pago a Terceros, según modelo municipal.





Ayuntamiento de Barbastro

Se levantará acta de la misma, en todo caso.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y artículos 49 y 50 de la Ley de Expropiación Forzosa aprobada de 16 de diciembre de 1954.

2º Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, en los supuestos procedentes.

En el caso de la existencia de hipotecas resultará preciso acreditar para recibir el pago, además de acuerdo fehaciente suscrito entre los titulares de derechos respecto del importe del justiprecio que corresponde a cada uno, documento de cancelación suscrito por las partes contratantes si la expropiación de la finca es total, o acuerdo relativo a la distribución de la hipoteca subsistente respecto de la superficie no expropiada, así como garantía suficiente de abono del importe correspondiente al coste de cancelación de la hipoteca en el Registro de la Propiedad, siempre antes del acto de pago. Esta situación se corresponde con la finca nº. 11 de la Relación de Bienes y Derechos.

En el caso de la existencia de usufructos deberá acreditarse acuerdo fehaciente suscrito entre los titulares de derechos concurrentes respecto del importe del justiprecio que corresponde a cada uno, así como garantía suficiente de abono del importe correspondiente al coste de cancelación en el Registro de la Propiedad, siempre antes del acto de pago, si procede. En esta situación se hallan las fincas 11 y 24 de la Relación de Bienes y Derechos. Si está suficientemente documentado se harán valer las condiciones de distribución comunicadas por los propios interesados que consten en el expediente.

En el caso de servidumbres no se requerirá acuerdo entre los titulares en tanto que las servidumbres existentes mantendrán su existencia. Esta situación se corresponde con las fincas 11 y 24 de la Relación de Bienes y Derechos, salvo que por transacciones posteriores hayan resultado extinguidas y así se acredite.

Y todo ello conforme a lo notificado debidamente a los interesados y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos, conforme a las disposiciones citadas.

3º El expropiado tendrá derecho a que se le entregue la cantidad hasta el límite en que haya conformidad entre aquél y la Administración, sin perjuicio de proseguir las reclamaciones iniciadas, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio, recurso o reclamación.

En este caso, se requerirá solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento al respecto del interesado efectuada con carácter previo a la fecha de pago, y en la que se asuman y consigne el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. En otro caso, se efectuará la consignación. Si por cualquier causa, la cantidad percibida resultase mayor que la se fije definitivamente como justiprecio, el expropiado habrá de reintegrar el exceso, que podrá exigírsele por vía de apremio.

4º En todo caso, se citará a los titulares de cargas para que comparezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre).





Ayuntamiento de Barbastro

5.2.- La CONSIGNACIÓN, a disposición de la autoridad judicial o en la Caja General de Depósitos, se producirá en los términos siguientes:

1º) La consignación se realizará, una vez celebrado el acto de pago, según resulte de las circunstancias concurrentes en cada caso, de acuerdo con las normas reguladoras de dicho supuesto.

2º) En los casos en que se trate de fincas gravadas con cargas (hipoteca, usufructo u otras cargas), cuando no se acredita acuerdo entre los interesados titulares antes de la aprobación definitiva del procedimiento, el valor del justiprecio se determina en su conjunto y se consigna su importe en poder del órgano judicial o Caja General de Depósitos correspondiente, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados. Todo ello salvo que se acredite para recibir el pago lo indicado en el punto 5.1 precedente.

3º) En el caso de afecciones fiscales procederá, previa notificación a la Administración correspondiente, la consignación en la Caja de Depósitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1.b del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, salvo causa que lo justifique.

4º) En todos los supuestos contemplados en el artículo 206.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por DL 1/2014, de 8 de julio, y en los artículos 8.2 y 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; en concreto, si no consta título suficiente de dominio.

5º) La forma de consignación y los efectos, así como la facultad del expropiado de percibir la cantidad hasta el límite en que haya conformidad, se regirán por los preceptos previstos en la normativa estatal de expropiación forzosa.

SEXTO.- NOTIFICAR los presentes acuerdos a los interesados, titulares de bienes y derechos y cargas, en los términos y condiciones señalados.

SÉPTIMO.- TRASLADAR el presente acuerdo al Área de Urbanismo y a la de Intervención.

DEBATE:

No se produce debate.

VOTACIÓN:

Se procede a la votación del acuerdo, cuyo resultado es APROBADO por 16 votos a favor, correspondientes a los grupos PP (8), PSOE (7) y VOX (1); ningún voto en contra y 1 abstención, correspondiente al grupo En Común Cambiar Barbastro (1).

ANEXO I: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES QUE SE CITA EN EL PUNTO PRIMERO.

ANEXO 1º ALEGACIÓN PRESENTADA EN FECHA 29.7.2022 (2022-E-RC-3975)





Ayuntamiento de Barbastro

RELATIVA A FINCAS 8 Y 9 DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

"Procedimiento Tasación Conjunta. Sistema General Ronda Norte. Finca 8 y 9 de la Relación de Bienes y Derechos. Alegaciones, Antonio Arasanz Casas, presentada en fecha 29.07.2022 (2022-E-RC-3975).

VISTO el acuerdo de Pleno de fecha 24 de junio de 2022, por el cual se aprueba con carácter inicial el Proyecto de Tasación Conjunta elaborado por los Ingenieros Agrónomos D. Javier Sorribas Mellado y Juan Miguel Sorribas Muñoz, en relación con el valor del suelo de los bienes y derechos constituidos por las Fincas 1 y2; 3; 4 y 5-6-7; 8 y 9; 10-28; 11; 1213; y 24 del citado expediente.

VISTAS las alegaciones presentadas por Antonio Arasanz Casas en fecha 29.07.2022 (2022-E-RC-3975) en relación con el Proyecto de Tasación Conjunta, con respecto a las Fincas 8 y 9 de la Relación de Bienes y Derechos.

CONSIDERANDO que las alegaciones presentadas referidas en relación con el valor del suelo han sido informadas por el Ingeniero Agrónomo Javier Sorribas Mellado en fecha agosto 2023.

CONSIDERANDO que en la alegación presentada por el interesado en su PUNTO QUINTO, letra "E" se indica que "*procederá el devengo de intereses desde la fecha del acta de ocupación hasta el momento en que quede fijado definitivamente en vía administrativa el justiprecio, según el cálculo que efectúa el propio perito...*". En el cálculo del informe del perito de fecha julio 2022, punto 4.8 se estiman los intereses legales desde el momento del acta previa de ocupación hasta el momento de realizar el informe, y en el mismo, se efectúa un cómputo de los mismos de forma anualizada si bien comprendiendo en cada caso como principal la suma del justiprecio más los intereses legales devengados precedentemente en todo el período transcurrido hasta el año a que se refiere cada cálculo anualizado.

En relación con el contenido de la alegación se informa lo siguiente:

1º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.8 de la Ley de Expropiación Forzosa aprobada en fecha 16 de diciembre de 1954 se dispone que "*en todo caso, sobre el justiprecio acordado definitivamente para los bienes objeto de este artículo, se girará la indemnización establecida en el artículo 56 de esta Ley, con la especialidad de que será fecha inicial para el cómputo correspondiente la siguiente a aquella en que se hubiera producido la ocupación de que se trata*".

El artículo 56 citado establece que "*cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado*".

A la vista de lo expuesto se informa en sentido favorable que el cómputo del plazo de la indemnización consistente en el interés legal del justo precio sea el día siguiente a la fecha en que se ha producido la ocupación, por tratarse en este caso de expropiación urgente que es a la que se refiere de modo específico el artículo 52 citado.

De este modo el transcurso del plazo de seis meses desde la iniciación legal del expediente





Ayuntamiento de Barbastro

expropiatorio se refiere a que no se haya determinado por resolución todavía en el mismo el justo precio, y no al tiempo transcurrido desde la ocupación para computar los intereses legales, en tanto que el artículo 52, 1º establece que la declaración de urgencia de la expropiación es la que permite entender cumplido el trámite de declaración de necesidad de ocupación, que es el que da derecho a su ocupación inmediata.

En el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por DL 1/2014 de 8 de julio, se establece en su artículo 205.4 que la resolución aprobatoria del proyecto de expropiación por tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En el sentido indicado se informa en sentido favorable esta.

2º) Sobre el anatocismo se efectúa remisión a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21.12.2011, rec. 4681/2008, FJ 3º, es decir, que el devengo de intereses sobre intereses “*este Tribunal Supremo viene declarando desde la sentencia de 13 de febrero de 1960 que no es lícito reclamar intereses de intereses*”

En el sentido indicado se informa desfavorablemente esta alegación.

3º) Respecto del cálculo de intereses y su fecha “dies ad quem”, según SSTS como la de 14 de abril de 1990, de 22 de marzo de 1993, la de 22.02.2001, o de 6 de mayo de 2013, todas ellas citadas en el acuerdo plenario adoptado en fecha 24 de junio de 2022, resulta que “*el dies ad quem* será aquél en el que el justiprecio definitivamente señalado se pague a los interesados, se deposita o se consigna eficazmente”.

Por consiguiente, los importes pagados o consignados no generan cómputo de intereses legales respecto de los mismos, salvo que se acredite que el interesado ha instado el cobro del importe consignado, en debidas condiciones, y la misma haya sido denegada, como sucede respecto del titular de las Fincas 8 y 9, en tanto que con fecha 6 de julio de 2018 solicitó mediante instancia general al Ayuntamiento el cobro de la cantidad provisional consignada en su día en la Caja General de Depósitos, lo que fue objeto de denegación expresa por el Ayuntamiento mediante Decreto 20.09.2018, con fundamento en la suspensión, por acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2018, de efectos del procedimiento expropiatorio con base en la tramitación del procedimiento administrativo y luego jurisdiccional de lesividad y revisión de oficio.

Por lo indicado se considera procedente el abono de intereses del importe consignado desde esa fecha hasta la fecha de pago efectivo del importe consignado aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2023, abonado en fecha 14 de julio de 2023. “

*** Respecto de la alegación relativa al valor del suelo se adjuntará informe emitido por la Ingeniería que lo ha emitido en fecha agosto de 2023.**

ANEXO 2º): ALEGACIÓN PRESENTADA EN FECHA 11.08.2022 (2022-E-RE-2259), RELATIVA A FINCAS 12-13 DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

1ª) Alegación: Sobre cancelación de hipoteca.

Presenta copia (parcial) de escritura pública de cancelación de hipoteca, de fecha 8 de febrero de 2022, protocolo 569"022, con práctica de asiento de presentación nº. 462 por el





Ayuntamiento de Barbastro

Registrador de la Propiedad de Barbastro en nº. entrada 366, en que se hace constar que Servicios Microinformática S.A., cancela la hipoteca que grava la finca nº. 2053.

2ª) Alegación: *la finca registral 2053 tiene una superficie total de 516 m2.*

En la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca 2053 consta de forma expresa la identificación de la misma con la parcela 625, polígono 3, y con la referencia catastral 22061A003006250000GP.

Y ello es relevante de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.uno.B y 10.2, Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del Texto Refundido de la ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que establece la obligación de que en el procedimiento expropiatorio se aporte la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45, letra "a", del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, a los efectos de incorporar la referencia catastral, existe correspondencia de la referencia catastral con la identidad de la finca.

En el expediente nº. 364696.22/15 de Gerencia Territorial del Catastro, según consta en este expediente municipal, figura emitida a instancia del ahora alegante la certificación de datos catastrales históricos referentes a la Parcela 625, Polígono 3, en su Gráfico nº. 5, plano catastral de renovación del año 1992, en la que la Parcela 625 está catastrada con el mismo número y con una forma muy similar o idéntica a la que tenía esa misma Parcela 625, Polígono 3, en el año 2015 y 2016, durante los cuales se trató la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, con la consiguiente Relación de Bienes y Derechos, y el procedimiento de aprobación del Proyecto expropiatorio de Tasación Conjunta y posteriores actos de pago/consignación y de ocupación e inscripción registral, y según consta en el mismo expediente catastral, como Plano Actual, de fecha noviembre de 2016.

Lo mismo puede verificarse con la planimetría del Catastro de rústica, de Gerencia Territorial de Huesca, de octubre de 1991, Polígono 3, Hoja AMP, y Polígono 3, Hoja, Sur. E igualmente con las Cédulas Parcelarias de 11 de febrero de 2004, donde aparecía también con la superficie de 690 m2.

Por consiguiente, como mínimo, desde el año 1991/92 se tiene una evidencia de que la representación gráfica de la Parcela 625 del Polígono 3, es similar o idéntica a la que esa parcela tenía en el año 2015/2016, en que se tramita el procedimiento de expropiación forzosa. Esta configuración variaba respecto de la que figuraba en la planimetría del catastro de urbana del año 1973, y de la que constaba en el catastro histórico de implantación rústica, confeccionado en el año 1956 en que contaba con 0,1090 hctas y que estuvo vigente hasta el año 1973.

Durante los períodos de información pública y audiencias, tanto de la tramitación de la Modificación de PGOU nº. 53 cuyo objeto principal era la incorporación a PGOU del trazado de Ronda Norte incluido en el Proyecto redactado por Diputación Provincial de Huesca, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 23.9.2015, como del procedimiento de expropiación forzosa a través del proyecto de tasación conjunta, pago/consignación, ocupación, pago e inscripción registral no se formuló alegación alguna relativa a la identificación de la finca registral 2053 con la Parcela 625, del Polígono 3, y en





Ayuntamiento de Barbastro

particular respecto de la superficie de 690 m2.

Así quedó determinada en el acuerdo de Pleno de fecha 9 de octubre de 2015 de aprobación definitiva de la Relación de Bienes y Derechos de necesaria ocupación para la ejecución directa del Sistema General Ronda Norte, tras la resolución de alegaciones. Y también tras la resolución del recurso de reposición interpuesto por el ahora interesado contra el acuerdo citado, adoptado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de junio de 2016, en que se resolvían también las alegaciones del mismo interesado no referidas a la superficie de esta finca registral, lo que se notificó al expropiado en fecha 8 de noviembre de 2016, sin que haya constado con posterioridad su oposición a este respecto hasta este momento.

Además, la finca registral 2053, correspondiente a la parcela 625 del Polígono 3, con una superficie de 690 m2 como superficie ocupada expropiada, fue objeto de Acta Previa a la consignación de la finca o bien expropiado de fecha 14 de diciembre de 2016, y del Acta de Ocupación de la finca o bien afectado por la expropiación forzosa de fecha levantada en fecha 25 de enero de 2017. Tras lo cual se produjo la adquisición de pleno derecho por el Ayuntamiento de Barbastro como bien demanial, y su inscripción registral en la que consta el Polígono 3, parcela 625, así como la referencia catastral completa.

Es importante considerar que el Inventario municipal de bienes y derechos se aprobó por última vez en el año 2006 y la identificación de los mismos con carácter general se llevó a cabo sobre la base de la información catastral vigente en ese momento, que en este caso es la que misma que la existente en los años 2015/2016.

De otro lado, a su vez, la finca registral nº. 15115 del propietario colindante por el lindero Norte/Sur respecto de la finca 2053, también tenía su correspondencia con la parcela catastral nº. 598 del Polígono 3, y también con una configuración cuya identidad con la existente en la actualidad se evidencia desde el Catastro del año 1991, Hojas citadas, y con las Cédulas Parcelarias del año 2004, y que continúa del mismo modo en la actualidad en lo referente a su lindero norte.

En la documentación presentada por el interesado se argumenta que habría error en la superficie, y se hace referencia a la parcela catastral del año 1973, que luego resultó modificada según se ha indicado.

El Proyecto de Ronda Norte y la Modificación nº. 53 del PGOU para incorporar como Sistema General la Ronda Norte al PGOU, identificaba expresamente la Parcela 625 del Polígono 3, con la referencia catastral 22061A003006250000GP, a través de la Relación de Bienes y Derechos de necesaria ocupación elaborada por los Servicios Técnicos provinciales y municipales que estableció, para clasificar y calificarla urbanísticamente como Sistema General, dominio público viario, con el rango indicado, de acuerdo con la planimetría de las Normas Urbanísticas de PGOU. Por ello necesariamente debía ser incluida en el procedimiento expropiatorio para su obtención, en tanto que así lo imponía su naturaleza jurídica urbanística. Lo que se llevó a cabo mediante el título inscribible previsto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento Hipotecario Urbanístico, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por RDL 7/2015, de 30 de octubre, finalizado el expediente expropiatorio, y una vez levantada el acta o actas de ocupación con requisitos previstos en la legislación general de expropiación forzosa, se entenderá que la Administración ha adquirido, libre de cargas, la finca o fincas





Ayuntamiento de Barbastro

comprendidas en el expediente. La Administración será mantenida en la posesión de las fincas, una vez inscrito su derecho, sin que quepa ejercitar ninguna acción real o interdictal contra la misma.

Finalmente puede añadirse que el Ayuntamiento como Administración Pública, de acuerdo con el artículo 206.5 de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, mediante certificación administrativa del acto en que así se disponga, puede practicar en los bienes de su titularidad operaciones registrales de rectificación descriptiva, en las condiciones que en dicho precepto se establecen. Se da traslado a la Unidad de Patrimonio.

3º Alegación: *la referencia en la Relación de bienes y Derechos con dos números diferentes, 12 y 13.*

No es una calificación urbanística, es un grafismo diferenciado adoptado en el Proyecto de Ronda Norte elaborado por Diputación Provincial de Huesca, que se mantiene en la Modificación de PGOU nº 53, pero no tiene el contenido que indica el alegante en el sentido de que determine la necesidad o no de su ocupación. Como se ha indicado en el punto precedente esa calificación no puede admitirse porque no se contiene en la Modificación de PGOU nº. 53. La única calificación única e indiferenciada es la referida en el mismo punto anterior al que se ha hecho remisión, como puede comprobarse en todo el procedimiento expropiatorio consecuente.

4º Alegación: *se reiteran la 2ª y 3ª.*

Se consideran ya en los puntos correspondientes, y se efectúa remisión.

5º Alegación: *se refiere a la identificación y medición de los bienes inmuebles demolidos para la ejecución de la obra, tras la expropiación forzosa.*

* Ha sido emitido informe en fecha 11.07.2023, por el Arquitecto municipal.

Se entregará copia del informe citado de manera simultánea a la notificación del acuerdo correspondiente

6º Alegación: *se refiere a la adaptación al nivel de calle los Cubos y únicamente se ha utilizado una parte de la superficie expropiada.*

*Se ha emitido informe por el Arquitecto municipal en fecha 11.07.2023, en relación con la solicitud de reversión por no uso y no afectación aducida por el interesado, en el sentido de informar desfavorablemente dicha solicitud.

7º Alegación: *la superficie sobrante es mayor que la superficie ocupada por la obra.*

*Se ha emitido informe por el Arquitecto municipal en fecha 11.07.2023, en relación con la solicitud de reversión por no uso y no afectación aducida por el interesado, en el sentido de informar desfavorablemente dicha solicitud.

8º Alegación: *se ha realizado una desclasificación del suelo urbano.*





Ayuntamiento de Barbastro

Se efectúa remisión a los acuerdos Plenarios:

- de fecha 9 de octubre de 2015, Anexo I, Alegación 8^a, fundamento de resolución 1º, relativo a que el suelo expropiado debe ser valorado como suelo “urbano”, de resolución de alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Relación de Bienes y Derechos de necesaria ocupación, y aprobación definitiva de esta última

- de fecha 16 de junio de 2016, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Juan Luis Solano Escudero contra el acuerdo de Pleno que aprueba definitiva la Relación de Bienes y Derechos de necesaria ocupación.

- de fecha 27 de octubre de 2016, por el que se resuelven las alegaciones y se aprueba el Proyecto de Tasación conjunta redactado por los Servicios Técnicos municipales en fecha junio de 2016. Anexo I, 1^a alegación, punto 1º, sobre el bien inmueble y sus características, en que se hizo referencia a los acuerdos precedentes, ya motivados, y en el caso de la Relación de Bienes y Derechos aprobada definitivamente en cuanto a su firmeza en vía administrativa.

Se transcribe el contenido referido en el segundo de los acuerdos plenarios citados notificado al interesado.

“Motivos de oposición:

Se alega discrepancia con los informes técnicos municipales: en particular, se reitera el carácter de “suelo como urbano o como urbanizable” (....)

1º) Valoración del suelo como suelo “urbano” (relativa a la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación)

La parcela del interesado descrita en la Relación de Bienes y Derechos con los números 12 y 13 es la parcela catastral 625, polígono 3, Huertas del Barón, bien inmueble de naturaleza rústica, uso huerta regadío. Su superficie de 690 m², se encuentra localizada en suelo clasificado en el Plan General de Ordenación urbana como No Urbanizable de Especial Protección del Regadío, clave “SNU-PR2”.

Conforme a las NN.UU. de PGOU, el nivel de protección 2 citado, se corresponde con el suelo No Urbanizable de Especial Protección del Regadío en la “huerta vieja” (artículo 4.2.22, 2, suelo no urbanizable protegido). Este suelo tiene como uso característico la producción agropecuaria. Es uso permitido ligado al anterior, el mantenimiento del medio natural. En dicho suelo se admiten usos como los vinculados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras, el tráfico automovilista, los declarados de utilidad pública e interés social y la vivienda unifamiliar. El objetivo es la protección de la huerta por constituir un factor económico digno de tenerse en cuenta (Memoria Justificativa de PGOU, punto 5.3.1.29).

La calle Los Cubos tiene establecidas alineaciones hasta el límite del suelo urbano. A partir de la misma se trata de un camino público en suelo no urbanizable, según el planeamiento urbanístico aplicable.

La clasificación del suelo, y su categorización, corresponde al Plan General conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, por tanto no son disponibles a la iniciativa particular.

Según lo indicado, la clasificación del suelo no puede ser la de “urbano” que plantea el





Ayuntamiento de Barbastro

recurso.

De otro lado, a los efectos de las valoraciones urbanísticas del suelo afectado lo procedente es determinar la situación básica del suelo, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Suelo de 2008 (RDL 2/2008, de 20 de junio). De este modo, resulta definitiva la denominada situación básica del suelo, es decir, suelo rural o suelo urbanizado. Esta segunda situación, suelo urbanizado, exige la acreditación fehaciente de las siguientes condiciones fácticas:

- * *Estar legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propias del núcleo o asentamiento de población del que forme parte.*
- * *Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística propia de la Comunidad Autónoma, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas en la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas con las instalaciones preexistentes ya en funcionamiento.*

Los servicios urbanísticos suficientes y necesarios son los que constan en el artículo 12.a del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (DL 1/2014, de 8 de julio). Es decir:

- *Red viaria con nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria municipal.*
- *Abastecimiento de agua*
- *Evacuación de agua*
- *Suministro de energía eléctrica.*
- *Servicios de telecomunicación.*
- *Gestión de residuos*

Estos servicios deben reunir las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se halla de construir.

Si no se reúnen "todas" (STS de 27 de octubre de 2014, recurso 174/2012, F.J. 5º) las condiciones indicadas, o si no se trata de suelo "completamente urbanizado" (STS de 27 de octubre de 2014, La Ley 156025/2014, Fundamento Jurídico 2º) conforme a lo dispuesto por el artículo 12.2b del texto refundido de la Ley de Suelo de 2008, el suelo tiene la condición de rural.

Respecto del servicio de evacuación de aguas residuales (saneamiento), "necesario para poder otorgar a un terreno la clasificación de suelo urbano, existe una jurisprudencia consolidada de esta Sala que exige la conexión con la red general de alcantarillado y depuración de aguas residuales del municipio, sin que baste la mera existencia de una fosa séptica o de un pozo negro (STS de fecha 25 de julio de 2013, Rec. 2918/2010; de 23 de julio de 2010, RC 646/2006; 16 de octubre d 2009, RC 4551/2005, y las que en ella se citan y en la más reciente de 21 de julio de 2011, RC 3282/2007, entre otras).

Asimismo, debe cumplirse la condición de que la integración en la malla urbana sea "legal", atendiendo a su "clasificación urbanística" (STS de 2 de diciembre de 2014, recurso 1195/2012, F.J. 2º), e "integrada" en el sentido de "que esté insertado en la malla





Ayuntamiento de Barbastro

urbana", es decir, que exista "una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua y energía eléctrica y de saneamiento de que puedan servirse los terrenos y que éstos, por su situación, no esté completamente desligados del entramado urbanístico ya existente" (STS de 25 de julio de 2013, Rec. 2918/2010, F.J. 4º, entre otras).

A la vista del informe técnico municipal de fecha 19 de junio de 2015 en el que se manifiesta que el suelo afectado no puede ser considerado como urbanizado por no disponer del servicio de alcantarillado ni de gestión de residuos (completa) ni tampoco por no estar integrado en la malla urbana de manera legal. Es decir, respecto de dicho suelo el propietario no ha llevado a cabo el cumplimiento de los deberes y obligaciones propio de los procesos de transformación legalmente establecidos (cesiones de espacios libres y estándares de reserva –dotaciones, equipamientos, reserva de VPA-, ejecución de la urbanización, cesión del porcentaje de aprovechamiento medio, entre otros).

La doctrina jurisprudencial relativa a la consideración de suelo urbanizable del calificado como sistema general por cumplir la finalidad de creación de ciudad, ha resultado alterada recientemente por SSTS como las de 5 de diciembre de 2014 (Rec. 1384/2012, F.J. 2º), entre otras reiteradas y continuadas, como la de 29 de mayo de 2015 (Rec. 1679/2013, F.J. 2º), deviniendo inaplicable.

En relación con la valoración del suelo afectado es necesario poner de manifiesto que el mismo se incluirá en la fase procedural correspondiente, una vez aprobada definitivamente la modificación aislada del Plan General actualmente en tramitación y determinada la ejecución directa y anticipada del Sistema General Ronda Norte contemplada en dicho instrumento de planeamiento. Por lo tanto, no corresponde a este momento procedural determinar el valor del bien afectado.

Se hace constar que la valoración que consta en el Proyecto no puede ser considerada en este momento porque el Proyecto no está aprobado inicialmente y no se ha sometido por lo tanto a información pública. Además, dicha valoración no es admisible porque deberá ajustarse a las normas específicas de aplicación en la materia y formar parte de la fase correspondiente a la tasación de los bienes y derechos de necesaria ocupación

CONCLUSIÓN: Por lo indicado, procede desestimar el recurso interpuesto en lo referente a esta alegación, declarando la conformidad a derecho del acto recurrido".

El alegante en la manifestación última de su escrito de alegaciones reclama la valoración como suelo urbanizable. En tal sentido se efectúa remisión al artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2015, de 30 de octubre, según el cual el suelo "**se tasará según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive. Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general municipal, tanto si estuvieren previstos por la ordenación urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley".**

Asimismo, hay que subrayar en el apartado referido a la jurisprudencia del Tribunal Supremo: "*La doctrina jurisprudencial relativa a la consideración de suelo urbanizable del*





Ayuntamiento de Barbastro

calificado como sistema general por cumplir la finalidad de creación de ciudad, ha resultado alterada recientemente por SSTS como las de 5 de diciembre de 2014 (Rec. 1384/2012, F.J. 2º), entre otras reiteradas y continuadas, como la de 29 de mayo de 2015 (Rec. 1679/2013, F.J. 2º), deviniendo inaplicable”.

De otro lado, no se ha producido una desclasificación del suelo a que se refiere el interesado, la parcela catastral citada, con posterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en el año 1987, ni tampoco con respecto a la situación anterior dado que el Plan General de Ordenación Urbana de 1969 no clasificaba el terreno referido como suelo urbano.

9º) Alegación: “Denunciar la ocupación y ejercer acción negatoria de servidumbre de la finca 15115, sobre la finca nº. 2053”.

* Se ha emitido informe por el Arquitecto municipal en fecha 14.08.2023, que se transcribe:

“Francisco Lastrada Mata, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Barbastro, en relación con la alegación 9 en la que se denuncia la ocupación y ejercicio de acción negatoria de servidumbre sobre superficie expropiada, formulada por Juan Luis Solano Escudero, según consta en escrito de alegaciones de fecha 11.8.2022, RG-RE-2259, correspondiente al Expediente 3086/2021 de Expropiación Forzosa Ronda Norte, por Tasación conjunta, procedo a emitir el siguiente INFORME: Por parte de este técnico se procede a realizar inserción de la ortofoto actual con cartografía catastral de la zona, existente en la Sede Electrónica del Catastro, sobre el plano “Superficies Necesaria Ocupación” de septiembre de 2.015, de acuerdo con la Modificación nº. 53 de PGOU, Calificación Sistema General Viario Ronda Norte, con los medios que se dispone, resulta que la superficie aproximada de la ocupación por el propietario de la finca registral 15115, parcela catastral 598, polígono 3, de 4,67 m² de la superficie expropiada por el Ayuntamiento de Barbastro para la ejecución del Proyecto Ronda Norte y que formaban parte de la anterior parcela 625, polígono 3, Finca 2053, nº que fue objeto de expropiación (nº. 12 y 13 de la relación de bienes y derechos aprobada). Respecto de la existencia de una servidumbre a través de la parcela 625, polígono 3, objeto de expropiación, se efectúa remisión al informe técnico emitido por este Arquitecto municipal en fecha 11 de julio de 2023, en su letra “a”. Se adjunta detalle del fotomontaje...”.

A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales se aplicarán en lo procedente las normas reguladoras de la disciplina urbanística y el restablecimiento de la legalidad urbanística de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística, y en su caso patrimonial pública.

* Respecto de la existencia de una servidumbre a través de la parcela 625, polígono 3, objeto de expropiación, se efectúa remisión al informe técnico emitido por este Arquitecto municipal en fecha 11 de julio de 2023, en su letra “a”, que se transcribe a continuación:

“Respecto al punto a); “sobre la expropiación de la finca a favor de un tercero al que también se le ha reconocido un derecho de servidumbre a través de la finca”. Según se ha acreditado en el punto precedente (sobre letra b), la expropiación forzosa está debidamente acreditada tanto desde el punto de vista material como procedural. Se trata, la referida, de una superficie de dominio público integrado en la Infraestructura Sistema General Ronda Norte. En el sentido indicado no constituye una servidumbre de derecho privado, sino en su caso, un acceso a través de una superficie de infraestructura viaria de carácter público. La





Ayuntamiento de Barbastro

localización del acceso a la parcela colindante por la posición norte, trae causa de que a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se tuvo que elevar la cota del puente sobre el río Vero, lo que ocasionó, entre otras cosas, que el acceso de vehículos a la finca sita en Polígono 3, Parcela 598, proyectado directamente desde el propio vial (aproximadamente en la misma ubicación del acceso anterior a la intervención), se tuvo que trasladar a la posición norte lo que supone que el acceso, entrada y salida de vehículos, se produzca a través de la anterior parcela 625 del polígono 3, actualmente destinada a espacio público, según se ha expuesto en el punto a precedente. En este sentido se informó por este técnico en fecha 20 de junio de 2016. El interesado en su escrito de alegaciones al procedimiento de tasación conjunta, en este momento en curso de instrucción para su resolución, se contienen otras alegaciones relacionadas con la ahora informada en virtud de este informe. Será en el seno del procedimiento de tasación conjunta en la que se resolverán de manera concreta cada una de esas alegaciones".

10º Alegación: existe una parte sobrante de los bienes expropiados, por exceso de expropiación, y solicita la reversión de una superficie de 267,95 m².

Se ha emitido informe por el Arquitecto municipal en fecha 11.07.2023, en relación con la solicitud de reversión por no uso y no afectación aducida por el interesado, en el sentido de informar desfavorablemente dicha solicitud. Se efectúa remisión a dicho informe respecto del contenido referido, al que también se alude en los puntos 6º, 7º y 10º. Se transcribe el contenido del informe del Arquitecto.

* Sobre el punto b): "falta de ocupación real de parte de la finca por la Administración y procedencia de su reversión en beneficio de Juan Luis Solano Escudero". La superficie referida forma parte, según el Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro, de la Ronda Norte prevista en las NN.UU. De PGOU, calificado como Sistema General Viario en el artículo 4.4.1, Plano 5, Sistemas Ciudad, y Planos 10-4/5/8/9, Detalle de Ordenación de la Ciudad. Se integra en el denominado Cinturón de Ronda (Memoria Justificativa de PGOU, Tomo II, puntos 5.5.6, letras "a" y "e"). En cuanto a la jerarquía viaria, queda determinada en el artículo 4.1.1 (régimen de los sistemas generales), de las NN.UU. De PGOU que establece que la Ronda Norte es un elemento de la Red viaria Principal, lo que se corresponde con lo dispuesto en el artículo 2.2.57, de las NN.UU. Como "arteria primaria", como red de primer orden. El trazado de la Ronda Norte estaba previsto desde su aprobación en el año 1987 por el PGOU, no obstante, se modificó el mismo de acuerdo con el Proyecto de Vial de Acceso a sector noroeste de Barbastro, desde la carretera HU-V3532, redactado por el Servicio de OO.PP. Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Huesca, de fecha septiembre de 2013. Este proyecto se incorporó al PGOU, mediante la Modificación n.º 53 de PGOU, aprobada con carácter definitivo el Consejo Provincial de Urbanismo el 23 de septiembre de 2.015, previa tramitación de la misma con incorporación de los informes preceptivos urbanísticos y sectoriales. Esta modificación se trató integrando la Relación de Bienes y Derechos afectados de necesaria ocupación, lo que llevó a la práctica de los trámites de información pública y audiencia individualizada. La Relación de Bienes y Derechos de necesaria ocupación resultó aprobada definitivamente, tras la resolución de alegaciones, por acuerdo plenario adoptado en fecha 9 de octubre de 2015. Con posterioridad se resolvió mediante acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 2016 el recurso de reposición interpuesto por el interesado. En los documentos gráficos de PGOU como del proyecto de DPH citado, figuraba como bien de necesaria ocupación la parcela catastral 625, polígono 3, referencia catastral 22061A003006250000GP, con una superficie de 690. Por lo que dicha superficie quedó sujeta y vinculada urbanística la la infraestructura viaria contemplada en PGOU y Proyecto.





Ayuntamiento de Barbastro

Con posterioridad se practicó la expropiación forzosa mediante procedimiento de Tasación Conjunta, y se levantaron las Actas de pago/consignación, ocupación e inscripción registral. No obstante, por razones del contenido de la valoración del suelo no urbanizable en la tasación practicada por el Ayuntamiento, como administración actuante, se tramitó expediente municipal de lesividad de esa valoración, con la subsiguiente revisión de oficio de ese componente, lo que determinó la Sentencia favorable a la revisión de oficio del Juzgado de lo Contencioso de Huesca, lo que determinó la nulidad de la tasación de ese componente del justiprecio. El Ayuntamiento mediante el acuerdo plenario de fecha 24.06.2022 ha aprobado con carácter inicial la nueva tasación. Por consiguiente, en este momento se halla en tramitación e instrucción el procedimiento nueva tasación de ese componente. La afección de necesidad de ocupación de la parcela citada se contenía desde el principio, es decir, en los planos "Superficies Ocupadas" del Proyecto de Vial de Acceso a sector noroeste de Barbastro, desde la carretera HU-V3532, redactado por el Servicio de OO.PP. Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación Provincial de Huesca, de fecha septiembre de 2013, elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Manuel Marín Fernández, dirigido por el ingeniero de la misma titulación, Ramón Colom Gorgues. La parcela referida tiene la calificación urbanística referida, es decir, Sistema General Viario, Red viaria Principal, lo que se corresponde con lo dispuesto en el artículo 2.2.57, de las NN.UU. Como "arteria primaria", como red de primer orden, bajo la naturaleza de dominio público. En el proyecto figuraban como elementos integrantes de la infraestructura Ronda Norte, la calzada, cunetas y elementos funcionales de la misma, el puente sobre el Río Vero con todos sus elementos constructivos entre ambas orillas del río, así como superficies anexas exteriores a la explanación, como espacios libres públicos de carácter peatonal o ciclable. Además se integraban en el mismo Sistema General, las conexiones y enlaces en tres puntos del trazado: 1º) en el Sector de suelo Urbano Huerta de Suelves a través de la Rotonda existente, que conectaba con la carretera de Barbastro a Naval; 2º) en el cruce, ya en las inmediaciones del puente sobre el Río Vero, de la Ronda Norte con el Camino de los Cubos que enlaza después con el de Tapiados, y con el camino que discurre entre camino los Cubos y el Río Vero, de la acequia Molinar, ya debajo del puente; 3º) la rotonda y sus elementos complementarios y funcionales, en suelo urbano, Barrio de San Juan, con Carretera entre Barbastro y Alquezar en su tramo de travesía urbana. Sobre la parcela 625 del polígono 3, se preveía y así se ha ejecutado, un acerado perimetral, además de la apertura y ampliación del camino para su conexión con la plataforma central de la Ronda Norte, que permite el tránsito peatonal desde la calle de Los Cubos (tramo urbano), luego Camino de los Cubos (ya en suelo no urbanizable), a través de un amplio paso de cebra sobre elevado al que se accede desde la misma parcela 625. También esta parcela proporciona continuidad al espacio libre anexo a la plataforma central de Ronda Norte que se ha referido, y en especial proporciona visibilidad muy clara y abierta sobre el cruce referido en el punto 2º, lo que es una garantía evidente de seguridad en el tráfico viario, peatonal y ciclable generado que discurre por Ronda Norte. Se adjunta informe emitido en fecha 28.03.2023 por la Policía Local de Barbastro. Tiene, además, una función de rótula en ese cruce del punto 2º que es en el que concurren y confluyen el Sistema General Viario procedente de los suelos urbanos de los puntos 1º) y 3º) con el suelo no urbanizable y su sistema de usos, caminos, acequias, pasos, y accesos, lo que exige incorporar elementos de transición y enlace sucesivos y coherentes. En todo caso, la parcela referida representa una superficie que opera como reserva de espacio, junto con los anexos de espacios libres de la Ronda Norte, que podría permitir y posibilitar que en el cruce del punto 2º sea posible realizar una rotonda, en función del tráfico y de las necesidades que el mismo genere, dado que el uso y las frecuencias del mismo se están verificando como in crescendo. Lo que hace que sea necesaria su preservación, como reserva de posibilidades funcionales propias e inherentes de la Ronda Norte ese punto de





Ayuntamiento de Barbastro

su trazado que reviste unas características peculiares, como se ha indicado. Por lo indicado, no procede la reversión, por cuanto la necesidad de ocupación está justificada, persiste y se ha de mantener por basarse en razones de interés público desde el punto de vista de la infraestructura Ronda Norte, y no constituye una parte sobrante por cuanto se acredita la necesidad y funcionalidad según esa misma justificación. De otro lado, la obra de Ronda Norte se ha ejecutado y está concluida, sin perjuicio de las obras de complementarias, de mejora o renovación que resulten precisas y necesarias".

En todo caso, se considera que la resolución de esta solicitud corresponde a un procedimiento administrativo diferenciado en razón de la materia y la competencia.

11º Alegación: *disconformidad con el informe pericial.*

* Se ha emitido informe en fecha agosto de 2023 por el Ingeniero Javier Sorribas Mellado respecto de estas alegaciones.

Se entregará copia del informe citado de manera simultánea a la notificación del acuerdo correspondiente.

12º Alegación: sobre la tasación de la edificación.

* Ha sido emitido informe en fecha 11.07.2023, por el Arquitecto municipal.

Se entregará copia del informe citado de manera simultánea a la notificación del acuerdo correspondiente.

13º Alegación: *que la finca expropiada tiene una superficie de 516 m2.*

Se efectúa remisión a lo expuesto en el punto 2º.

2. EXPEDIENTE 6581/2023. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO PARA EL EJERCICIO 2024.

Formado el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro para el ejercicio económico de 2024, integrado por la documentación fijada en los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los Informes emitidos por la Intervención 2023-0539, 2023-0541 y 2023-0542, de fecha 20 de diciembre de 2023.

Considerando lo establecido en los artículos 162 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 18 y ss del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Visto el contenido del expediente, la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Régimen Interior y Turismo, celebrada el 26 de diciembre de 2023, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente





Ayuntamiento de Barbastro

Acuerdo

Primero. Aprobar con carácter inicial, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro para el ejercicio 2024, integrado por el de la propia entidad y los estados de previsión de Gastos e Ingresos de la Empresa Barbastro Social Lavandería y Limpieza S.L, Sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a la Entidad Local.

Segundo. Someter a información pública el citado acuerdo durante quince días, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 169 de la norma citada, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

DEBATE:

Inicia el debate la Sra. Galindo (PP) quien explica el presupuesto para el año 2024 tiene un importe de 16.808.000 € que supone un aumento de 1.816.155 € respecto al de 2022, un aumento del 9,20%. Pasa a desgranarlo.

Interviene la Sra. Barón (VOX) quién comenta que lo que vienen a aprobar es el cumplimiento de los compromisos adquiridos al firmar el acuerdo de gobernabilidad, para dar estabilidad a la gestión política del ayuntamiento, trabajar por mejorar la ciudad y particularmente los de mi área que es la segunda con mayor dotación económica respondiendo así a la voluntad de este equipo de gobierno y de esta concejal. Afirma es el presupuesto más social de la historia de Barbastro y que somos lo que hacemos.

Interviene la Sra. Cancer (ECCB) quien hace un repaso de la previsión de gastos de todas las áreas. Le llama la atención la gran cantidad de dinero que se gasta en energía e insiste, como lleva haciendo años, se podía invertir en energías renovables. Lamenta la falta de contratos que abarataría muchas cosas y que aunque haya subido la masa salarial sigue habiendo muchas vacantes. Destaca en estos presupuestos no hay dinero para inversiones, porque aunque se hayan aprobado muchos remanentes no podemos asegurar se vayan a ejecutar. Afirma no se ha pensado en la depuradora municipal, ni en vivienda social, ni en las energías renovables, ni en el plan de movilidad. Lamenta sean unos presupuestos sin ningún tipo de negociación y que aunque se mandaron propuestas no se les ha hecho ningún caso.

Interviene el Sr. Gracia (PSOE) quien afirma es una buena noticia estemos hoy aquí para aprobar el presupuesto del próximo año, pero sería importante saber donde estamos y a donde nos dirigimos. Cree no se trata de un presupuesto de inicio de mandato sino de continuidad de un mandato que ya lleva cinco años y ve que no nos proyecta a la ciudad hacia el futuro sino más bien todo lo contrario y que a pesar de ser el más alto de la historia solo nos da para cubrir los gastos de la ciudad. Pide al equipo de gobierno que reflexionen y esperan presenten algún proyecto que sea realista y bueno para la ciudad. Asegura ellos no están de acuerdo ni en el fondo ni en las formas; en el fondo porque no ha habido tiempo para debatir y poder traerlos con un poco de consenso y porque no hay grandes proyectos y si existe un aumento importante de los ingresos es gracias a la donación del estado central. Piden medidas para contener el gasto corriente. Lamenta no se crea ni un solo puesto de trabajo en el ayuntamiento, es más sigue habiendo puestos dotados y sin cubrir, el gran





Ayuntamiento de Barbastro

gasto en combustible. Considera es importante actualizar y poner en vigor todos los contratos, controlar el gasto superfluo en el desarrollo de las actividades. Afirma este equipo de gobierno esta hipotecando el futuro de la ciudad y que Barbastro se esta quedando en el vagón de cola en comparación con otras ciudades semejantes cuando siempre habíamos sido ciudad de referencia.

Interviene la Sra. Galindo (PP) quien en primer lugar agradece al area de intervención su gran trabajo. Explica hoy hablamos de cuentas y no de cuentos, porque la facilidad del PSOE para crear una realidad paralela es digna de admirar pero por desgracia no nos lleva ningun sitio. Comenta que tras un trabajo ingente , serio, planificado y sobre todo eficaz podemos traer aquí hoy estos presupuestos que atienden a las necesidades inmediatas de nuestra ciudad, traza el camino del desarrollo de la ciudad para los próximos años y tiende la mano a los sectores claves de la ciudad; para las inversiones dispondremos tambien porque así se ha incorporado al presupuesto 2,3 millones de euros para ejecutar inversiones claves desde hace tiempo y tambien esperamos poder añadir otros 2,5 millones de euros mas de los remanentes para abordar mas inversiones con las que trazamos el modelo de desarrollo de Barbastro. Asegura tenemos un modelo de ciudad en el que los eventos, ferias y fiestas son herramientas de desarrollo. Parece les siente mal que hoy 29 de diciembre estemos votando el presupuesto. Los remanentes son ahorros que hoy se pueden usar y están para poner en servicio de las personas. Asume la subida del gasto corriente así como el de personal y sobre los ingresos afirma no se han querido subir los impuestos por eso hay que tirar de remanentes. Afirma los precios son los que son y los aumentos salariales tambien y pregunta si la oposición prescindiría de algo o alguien para evitar gastos y asegura que ellos no, porque en Barbastro no sobra nada ni nadie. Entienden y respetan el PSOE hiciera otros presupuestos y que no apoyen estos pero pide no se les acuse de mentir.

Interviene la Sra. Barón (VOX) quien afirma ellos quieren Barbastro sea grande de nuevo y para ello trabajaran incansablemente.

Interviene la Sra. Cáncer (ECCB) quien critica a la Sra. Galindo haya hecho un debate muy político cuando quizás debería haberlo hecho mas practico. Dice que proyección de ciudad con estos presupuestos no hay mucha, aquí no se piensa a largo plazo. Comenta que no es que no quiera se hagan las cosas , sino que por experiencia hasta que no lo vea le cuesta creerlo. Pide no alardeen mucho porque hemos estado un año sin presupuestos. Hablan de gastar remanentes y no tienen ni los proyectos. No entiende diga no respetamos y mentimos y afirma ellos no están en contra de que se den subvenciones a asociaciones ni trabajo a las empresas, solo que se gestione mejor el dinero.

Interviene el Sr. Gracia (PSOE) a quien le hubiera gustado que la Sra. Galindo hubiera escuchado mas su intervención en lugar de leer lo que traía preparado. Afirma han sido constructivos, han planteado propuestas pero todo ha sido por demás. Felicita a los técnicos por el gran trabajo realizado y comenta que los remanentes han de ser utilizados para cuestiones extraordinarias, para inversiones que permitan a futuro aliviar el gasto corriente. Quieren les digan si estamos votando sobre unas inversiones de 2,5 millones de euros de remanentes o sobre 4 millones de euros, porque esto no es cierto y denuncian la utilización de las RRSS del ayuntamiento para dar noticias falsas y les piden cambien esa forma de comunicar. Asegura ellos quieren se cumpla la ley y se saquen las cosas a contrato y así poder obtener los mejores precios. Comenta no ve ese compromiso con otras administraciones de las que el Sr. Alcalde presume estar alineados reflejado en el presupuesto. Afirma que este presupuesto solo da para pagar el gasto corriente y no es





Ayuntamiento de Barbastro

bueno para Barbastro y no lo podemos apoyar, algo que hacemos por primera vez, porque no queremos ser cómplices de esta gestión.

Interviene el Sr. Alcalde (PP) quien responde al Sr. Gracia que justo ayer se aprobaron mas de 200.000 € para este ayuntamiento que lógicamente no se han podido añadir al presupuesto. Aclara la publicación en RRSS y pide no se queden en los titulares y lean toda la noticia. Comenta que ya en 2020 votaron en contra de los presupuestos y que mientras ECCB ha presentado propuestas no como ustedes. Agradece la presencia del Sr. Interventor algo no habitual en los últimos años. Destaca en el apartado de transferencia corrientes se han reducido en mas de un millón de euros de cuando gobernaba el PSOE. Aclara nunca mintieron cuando dijeron que en el presupuesto inicial del ayuntamiento de Barbastro había 41.000 € pero en cuanto se apruebe la cuenta general se iba a incorporar dinero de los remanentes. Insiste se han sacado los presupuestos en tiempo y forma como nos demandaban. Todo lo que se ha hecho es legal y pide no den lecciones de como gastar los remanentes con lo que hizo usted en la comarca.

Interviene la Sra. Barón (VOX) quien se dirige al Sr. Gracia para preguntarle si le molesta salga el contrato de la residencia, la ludoteca anual, se apruebe el proyecto definitivo del parking de la Merced o se trabaje en su area. Afirma VOX cumple y el equipo de gobierno va a cumplir.

Interviene la Sra. Cancer (ECCB) quien pide un poco mas de seriedad y hablar de las cosas practicas, olvidar ya el pasado y pensar en proyectos futuros. Insiste que las inversiones son muy bonitas pero que veremos a ver.

Interviene el Sr. Gracia (PSOE) quien comenta que no es lo mismo un titular que el desarrollo de la noticia y pide rigurosidad. Desmiente las afirmaciones que ha hecho el Sr. Alcalde sobre el uso de los remanentes en la comarca.

Interviene el Sr. Alcalde (PP) quien contesta el ha comentado el gasto que se había hecho en comarca, que es lo mismo que hacemos aquí

VOTACIÓN:

Se procede a la votación del acuerdo, cuyo resultado es APROBADO por 9 votos a favor, correspondientes a los grupos PP (8) y VOX (1); 1 votos en contra, correspondiente al grupo En Común Cambiar Barbastro y 7 abstenciones, correspondiente al grupo PSOE (7).

3. EXPEDIENTE 6628/2023. SOLVENTAR DISCREPANCIAS INFORME DE INTERVENCIÓN Y APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 5/2023.

Formado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5/2023 para la imputación al ejercicio corriente de los gastos llevados a cabo en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, así como emitido el preceptivo Informe de Intervención nº 2023-0534, de fecha 19 de diciembre de 2023, de fiscalización desfavorable con nota de reparo.

Considerando el contenido del 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.





Ayuntamiento de Barbastro

Considerando que las facturas, se corresponden con servicios prestados y suministros conformados, y que se entienden directamente relacionadas con la actividad del Ayuntamiento.

Visto el contenido del expediente, la Comisión de Hacienda, Especial de Cuentas y Régimen Interior, celebrada el 26 de diciembre de 2023, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente,

Acuerdo

Primero. Solventar las discrepancias planteadas por parte del informe de la Intervención del Ayuntamiento de Barbastro nº 2023-0534, de 19 de diciembre de 2023.

Segundo. Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5/2023 para la imputación al Presupuesto General prorrogado de 2022.

DEBATE:

Inicia el debate la Sra. Cancer (ECCB) quien lamenta no puede ser que a estas alturas del 2023 se estén trayendo facturas del 202,2021 y 2022 y que tendrían que estar solucionadas en el año.

Interviene la Sra. Latre (PSOE) quien explica este proceso esta abierto para aquellas excepcionalidades que surgen del transcurso de la gestión y aliviara a aquellas personas que tenían una deuda con el ayuntamiento.

Interviene la Sra. Galindo (PP) quien comenta se reconocen ahora y no en ejercicios anteriores porque probablemente no se han presentado hasta la fecha indicada.

VOTACIÓN:

Se procede a la votación del acuerdo, cuyo resultado es APROBADO por 9 votos a favor, correspondientes a los grupos PP (8) y VOX (1); 1 voto en contra, correspondiente al grupo En Común Cambiar Barbastro y 7 abstenciones, correspondiente al grupo PSOE (7).

4. EXPEDIENTE 6485/2023. SOLVENTAR DISCREPANCIAS INFORME DE INTERVENCIÓN Y APROBAR LA RELACIÓN CONTABLE DE FACTURAS N° 614/2023 PARA SU IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL PRORROGADO DE 2022.

Formado el expediente de aprobación de la relación contable: f-614.

Emitido el preceptivo Informe de Intervención nº 2023-0509, de fecha 7 de diciembre de 2023, de fiscalización desfavorable con nota de reparo.

Visto el Informe contradictorio emitido por los responsables de gasto, de fecha 11 de diciembre de 2023.





Ayuntamiento de Barbastro

De conformidad con los artículos 213 y ss del TRLRHL y artículos 12 a 15 del RD 424/2017 de 28 de abril.

Considerando que las facturas, se corresponden con suministros y servicios prestados conformados.

Visto el contenido del expediente, la Comisión de Hacienda, Especial de Cuentas, Régimen Interior y Turismo, celebrada el 26 de diciembre de 2023, propone al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente,

Acuerdo

Primero. Solventar las discrepancias planteadas por parte del informe de la Intervención del Ayuntamiento de Barbastro nº 2023-0509, de 7 de diciembre de 2023.

Segundo. Aprobar la relación contable nº 614/2023 para la imputación al Presupuesto General prorrogado de 2022.

DEBATE:

Inicia el debate la Sra. Cancer (ECCB) quien lamenta pongan en el mismo expediente cosas con las que estamos a favor y otras en contra. Comenta tenemos facturas sin contrato de la limpieza, de Somontano Social, Gestiona y de la residencia.

Interviene la Sra. Grande (PSOE) quien destaca que básicamente son facturas de las residencia porque seguimos sin contrato que esperemos tengamos en 2024.

Interviene la Sra. Galindo (PP) quien reconoce la mayor parte de las facturas son de la residencia.

VOTACIÓN:

En la votación de este punto se encuentra ausente el concejal del PP, Lorenzo Borruel.

Se procede a la votación del acuerdo, cuyo resultado es APROBADO, siendo el proceso de votación el siguiente:

Primera vuelta, empate, con el siguiente detalle de votación: 8 votos a favor, correspondientes a los grupos PP (7) y VOX (1); 8 votos en contra correspondientes a los grupos PSOE (7) y En Común Cambiar Barbastro (1); y ninguna abstención.

Segunda vuelta, persiste el empate, con idéntica votación a la de la primera vuelta.

Se aprueba el acuerdo con el voto de calidad del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL





Ayuntamiento de Barbastro

5. EXPEDIENTE 6318/2023. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 15/2023 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.

Para hacer constar que el Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2023 ha tomado conocimiento, en su punto 5 de la Convocatoria, del Expediente 6318/2023. Modificación presupuestaria nº 15/2023 transferencia de crédito.

6. EXPEDIENTE 6680/2023. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 16/2023 GENERACIÓN DE CRÉDITO.

Para hacer constar que el Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2023 ha tomado conocimiento, en su punto 6 de la Convocatoria, del Expediente 6680/2023. Modificación presupuestaria nº 16/2023 generación de crédito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:55 horas, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, de lo que yo como Secretaria, doy fe

Barbastro, a fecha de firma electrónica.

Vº. Bº. EL ALCALDE
Fdo. Fernando Torres Chavarría.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. Marina Rivera Lleida.

(firmado electrónicamente al margen)

Conforme a lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales se advierte que podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de este acta, antes de ser aprobada, por lo que se hace advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma en la sesión, y conste en el acta, correspondiente.

